

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00041

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **09 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **JORGE GIRALDO Y CIA LTDA**
DEMANDADO : **DAVID CAMILO MACHÍN TAMAYO**
NESTOR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JORGE LUIS MORENO VALLEJO
RADICADO : **170014003010-2024-00041-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0243-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la corrección, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 422 del C.G.P.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JORGE GIRALDO O & CIA LTDA.**, en contra de **DAVID CAMILO MACHÍN TAMAYO, NÉSTOR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y JORGE LUIS MORENO VALLEJO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000), como canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- Por los **intereses moratorios** de las sumas anteriormente señaladas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día del vencimiento de cada una de ellas y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000), por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NESTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.113.950** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **142.976** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 021 del 12 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81267ee5bace2b032972d71338609f8c3b3311a276172afe2b702bf7d6170c23**

Documento generado en 09/02/2024 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>